



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

Valledupar, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: LUZ MILADI CAVADIA REYES
Rad. 200013103002 2022 00072 00**

Al Despacho del Señor Juez el proceso EJECUTIVO referenciado. Se informa que el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado.

IVAN JESÚS ARAÚJO LIÑÁN
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO – Valledupar, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Mediante proveído de fecha tres (03) de mayo de 2022, se libró mandamiento de pago en favor del demandante, y en contra del demandado, por la suma de total de (\$214.247.656,97) por concepto de capital, intereses y seguros. La anterior obligación contenida en el Pagaré No. 05725256500181434 celebrado entre la entidad demandante, y la Señora LUZ MILADI CAVADIA REYES.

A la demandada, se le notificó el mandamiento de pago, de conformidad con lo expuesto en los artículos 290, y subsiguientes, hasta el 301 del Código General del Proceso, y en conjunto con el Decreto 806 de 2020, quien dentro del término establecido legalmente no propuso excepciones.

Como no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, esta Agencia Judicial, de conformidad con el numeral tercero del artículo 468 ibídem, y en mérito de lo expuesto;

RESUELVE

PRIMERO – Seguir adelante la ejecución, tal como está ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO – Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – Condénese en costas procesales al Ejecutado. Fíjense como Agencias en Derecho la suma de (\$8.569.906,30), correspondientes al 4% de la suma determinada en el mandamiento de pago, de conformidad con el Acuerdo No. PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016.

CUARTO – Ordénese el remate, previo avalúo, de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
German Daza Ariza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab6a6785860da326181406aa836dbfb433538eec06cb41de1a40894b47210670**

Documento generado en 18/08/2022 10:23:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>